

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

- 1.- Este proceso se terminó por pago total de la obligación el pasado 13 de noviembre de 2020, quedando pendiente la rendición de cuentas definitivas del secuestre que actuó en el proceso.
- 2.- El auxiliar de la justicia presento el informe final y el despacho le fijó los honorarios definitivos, sin que exista actuación pendiente de realizar.
- 2.- A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

TFN- 018
2018-00226-00
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Agotado como se encuentra el trámite de este proceso, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones en los sistemas radadores y estadística que lleva el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ Secretario

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

ENTIDAD: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

DIRECCIÓN: Palacio de Justicia "ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO" Carrera 5 N° 12-117, telefax 8592182

CIUDAD: Riosucio, Caldas, 10 de marzo de 2014

Oficio **468** - PROCESO: 2010-00003-00

1. PERSONA A EXAMINAR:
- 1.1 NOMBRE: JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ MESA
- 1.2 EDAD: 57 años
- 1.3 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula 15.912.155
- 1.4 EN EL PROCESO HAY DETENIDO: SI: NO: X
2. MOTIVO LEGAL DE LA SOLICITUD: Revisión de la interdicción (artículo 29 de la Ley 1306 de 2009).

3. OBSERVACIONES: Al señor Jorge Enrique González Mesa, se le decretó la interdicción definitiva mediante sentencia del 29 de abril de 2010, confirmada por el Tribunal Superior de Manizales el 7 de diciembre de 2010 y de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1306 de 2009 (revisión de la interdicción) se decretó el peritazgo médico sobre el estado actual del interdicto.

ANEXO: COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE.

LA CITA SE CONCEDE PARA EL DÍA _____ A LAS _____

Número RAD. PS _____

ENTREGA _____	ENTREGA _____
FECHA _____ HORA _____	FECHA _____ HORA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palacio de Justicia "ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"

Riosucio, Caldas, 26 de septiembre de 2013

Oficio No.**2184**

Señor

Director

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
Manizales, Caldas.

Respetado Doctor:

ASUNTO:	REVISIÓN INTERDICCIÓN
RADICACIÓN:	2009-00003-00
PROCESO:	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
DEMANDANTE:	ALBA LUCÍA MEJÍA SALAZAR
CÉDULA:	24.527.036
APODERADO:	Dr. JUAN DE JESÚS ÁLVAREZ ACERO
INTERDICTO:	HÉCTOR ANTONIO ECHAVARRRÍA BAÑOL
CÉDULA:	4.543.801

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de la misma fecha, dispuso oficiar a Usted a fin de que se sirva fijar nuevamente fecha para llevar a efecto el reconocimiento médico legal del señor HÉCTOR ANTONIO ECHAVARRRÍA BAÑOL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1306 de 2009 (Revisión de la interdicción).

Así mismo informara el día, la hora, el lugar y el nombre del psiquiatra que ha de realizar el examen, para que el paciente pueda desplazarse con tal fin.

Se adjunta el formato diligenciado.

Atentamente,

JULIÁN FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ

Secretario

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES**

ENTIDAD: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DIRECCIÓN: Palacio de Justicia "ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA
FRANCO" Carrera 5 N° 12-117, telefax 8592182
CIUDAD: Riosucio, Caldas, 26 de septiembre de 2013
Oficio **2184** - PROCESO: 2009-00174-00

1. PERSONA A EXAMINAR:
- 1.1 NOMBRE: HÉCTOR ANTONIO ECHAVARRÍA BAÑOL
- 1.2 EDAD: 68 años
- 1.3 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula 4.543.801
- 1.4 EN EL PROCESO HAY DETENIDO: SI: NO: X
2. MOTIVO LEGAL DE LA SOLICITUD: Revisión de la interdicción (artículo 29 de la Ley 1306 de 2009).
3. OBSERVACIONES: Al señor HÉCTOR ANTONIO ECHAVARRÍA BAÑOL, se le decretó la interdicción definitiva mediante sentencia del 12 de febrero de 2010 y de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1306 de 2009 (revisión de la interdicción) se decretó el peritazgo médico sobre el estado actual del interdicto.

ANEXO: COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE.

LA CITA SE CONCEDE PARA EL DÍA _____ A LAS _____

Número RAD. PS _____

ENTREGA _____	ENTREGA _____
FECHA _____ HORA _____	FECHA _____ HORA _____

ENTREGA _____	ENTREGA _____

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SECRETARÍA

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, septiembre 26 de 2013. Le informo a la señora Juez que en este proceso se había ordenado la revisión de la interdicción del señor HÉCTOR ANTONIO ECHAVARRÍA BAÑOL, quien según escrito que antecede no compareció a la cita programada por MEDICINA LEGAL.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

Julián Fernando Giraldo Gutiérrez

Secretario

TFN-629

2009-00174-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de
septiembre de dos mil trece (2013).**

Vista la constancia secretarial que antecede, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1306 de 2009 (revisión de la interdicción), este despacho oficiosamente decreta el peritazgo médico sobre el estado actual del interdicto, señor HÉCTOR ANTONIO ECHAVARRÍA BAÑOL, el cual deberá ser practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Manizales, toda vez que el Gobierno Nacional no ha creado el equipo interdisciplinario de que habla el último inciso de la mencionada disposición.

El dictamen deberá contener:

a. Las manifestaciones características del estado actual del paciente.

- b. La etimología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de las consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos, y*
- c. El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.*

Ofíciense primero al director de Medicina Legal de Manizales (Caldas) para que se sirva comunicar el día, la hora, el lugar y el nombre del especialista o especialistas que han de realizar el examen, a fin de que la guardadora designada al interdicto disponga lo necesario para su traslado. Diligénciese y envíese igualmente el formado remitido para ello.

Notifíquese personalmente este auto a la guardadora del interdicto, señora ALBA LUCÍA ECHAVARRÍA BAÑOL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palacio de Justicia "ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"

Riosucio, Caldas, 10 de marzo de 2014

Oficio No.**468**

Señor

Director

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
Manizales, Caldas.

Respetado Doctor:

ASUNTO:	REVISIÓN INTERDICCIÓN
RADICACIÓN:	2010-00003-00
PROCESO:	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD
	MENTAL ABSOLUTA
DEMANDANTE:	MARTA LIGIA MESA DE GONZÁLEZ
CÉDULA:	25.049.740
APODERADO:	Dr. JAIME DARIO GARTNER RESTREPO
INTERDICTO:	FABIO ENRIQUE GONZÁLEZ MESA
CÉDULA:	15.912.155

Adjunto al presente me permito remitirle copia simple del proceso de la referencia, a fin de que se sirva darle cumplimiento al auto de la fecha.

Sírvase informar el día, la hora, el lugar y el nombre del psiquiatra que ha de realizar el examen, para que el paciente pueda desplazarse con tal fin.

Se adjunta el formato diligenciado.

Atentamente,

JULIÁN FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ

Secretario

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES**

ENTIDAD: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DIRECCIÓN: Palacio de Justicia "ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA
FRANCO" Carrera 5 N° 12-117, telefax 8592182
CIUDAD: Riosucio, Caldas, 27 de junio de 2012
Oficio **1699** - PROCESO: 2010-00003-00

1. PERSONA A EXAMINAR:
- 1.1 NOMBRE: FABIO ENRIQUE GONZÁLEZ MESA
- 1.2 EDAD: 56 años
- 1.3 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula 15.912.155
- 1.4 EN EL PROCESO HAY DETENIDO: SI: NO: X
2. MOTIVO LEGAL DE LA SOLICITUD: Revisión de la interdicción (artículo 29 de la Ley 1306 de 2009).
3. OBSERVACIONES: Al señor Fabio Enrique González Mesa, se le decretó la interdicción definitiva mediante sentencia del 29 de abril de 2010 y de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1306 de 2009 (revisión de la interdicción) se decretó el peritazgo médico sobre el estado actual del interdicto.

ANEXO: COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE.

LA CITA SE CONCEDE PARA EL DÍA _____ A LAS _____

Número RAD. PS _____

ENTREGA _____	ENTREGA _____
FECHA _____ HORA _____	FECHA _____ HORA _____

ENTREGA _____	ENTREGA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palacio de Justicia "ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
RIOSUCIO, CALDAS.

Oficio N° 1659
2011

Septiembre 08 de

Señor

Director

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
Manizales, Caldas.

Respetado Doctor:

ASUNTO:	REVISIÓN INTERDICCIÓN
RADICACIÓN:	2009-00161-00
PROCESO:	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD
	MENTAL ABSOLUTA
DEMANDANTE:	VÍCTOR JAVIER REYES TREJOS
CÉDULA:	15.919.544
APODERADO:	Dr. RAFAEL RICARDO ANÍBAL GUERRA
INTERDICTO:	LEONARDO REYES TREJOS
CÉDULA:	15.921.031
APODERADO	Dr. JUAN DE JESÚS ÁLVAREZ ACERO

Adjunto al presente me permito remitirle copia simple del proceso de la referencia, a fin de que se sirva darle cumplimiento al auto calendado 08 de septiembre de 2011.

Sírvase informar el día, la hora, el lugar y el nombre del psiquiatra que ha de realizar el examen, para que el paciente pueda desplazarse con tal fin.

Se adjunta el formato diligenciado.

Atentamente,

JULIÁN FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ

Secretario.

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES**

ENTIDAD: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DIRECCIÓN: Palacio de Justicia "ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA
FRANCO" Carrera 5 N° 12-117, telefax 8592182
CIUDAD: Riosucio, Caldas, 08 de septiembre de 2011
Oficio 1659 - PROCESO: 2009-00161-00

1. PERSONA A EXAMINAR:
- 1.1 NOMBRE: LEONARDO REYES TREJOS
- 1.2 EDAD: 41 años
- 1.3 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula 15.921.031
- 1.4 EN EL PROCESO HAY DETENIDO: SI: NO: X
2. MOTIVO LEGAL DE LA SOLICITUD: Revisión de la interdicción (artículo 29 de la Ley 1306 de 2009).

3. OBSERVACIONES: Al señor Leonardo Reyes Trejos se le decretó la interdicción definitiva mediante sentencia del 30 de abril de 2010, confirmada por el Tribunal Superior de Manizales (Caldas) en providencia del 18 de agosto de las mismas calendas, por lo que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1306 de 2009 (revisión de la interdicción) se decretó el peritazgo médico sobre el estado actual del interdicto.

ANEXO: COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE.

LA CITA SE CONCEDE PARA EL DÍA _____ A LAS _____

Número RAD. PS _____

ENTREGA _____	ENTREGA _____
FECHA _____ HORA _____	FECHA _____ HORA _____

ENTREGA _____	ENTREGA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, junio 27 de 2012. Le informo a la señora Juez que en este proceso se declaró la interdicción definitiva del señor LEONARDO REYES TREJOS, mediante sentencia N° 036 del 30 de abril de 2010, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales (Caldas) en providencia del 18 de agosto del mismo año.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

JULIÁN FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ
Secretario

TFN-661
2009-00161-00
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, ocho (08) de septiembre de
dos mil once (2011).

Vista la constancia secretarial que antecede, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1306 de 2009 (revisión de la interdicción), este despacho oficiosamente decreta el peritazgo médico sobre el estado actual del interdicto, señor LEONARDO REYES TREJOS, el cual deberá ser practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Manizales, toda vez que el Gobierno Nacional no ha creado el equipo interdisciplinario de que habla el último inciso de la mencionada disposición.

El dictamen deberá contener:

- a. Las manifestaciones características del estado actual del paciente.
- b. La etimología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de las consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos, y
- c. El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.

Ofíciense primero al director de Medicina Legal de Manizales (Caldas) para que se sirva comunicar el día, la hora, el lugar y el nombre del especialista o especialistas que han de realizar el examen, a fin de que la guardadora designada al interdicto disponga lo necesario para su traslado. Diligénciese y envíese igualmente el formado remitido para ello.

Notifíquese personalmente este auto a la guardadora del interdicto, señora MARÍA CECILIA REYES TREJOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palacio de Justicia "ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
RIOSUCIO, CALDAS.

Oficio N° 1659
2011

Septiembre 08 de

Señor

Director

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
Manizales, Caldas.

Respetado Doctor:

ASUNTO:	REVISIÓN INTERDICCIÓN
RADICACIÓN:	2009-00161-00
PROCESO:	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD
	MENTAL ABSOLUTA
DEMANDANTE:	VÍCTOR JAVIER REYES TREJOS
CÉDULA:	15.919.544
APODERADO:	Dr. RAFAEL RICARDO ANÍBAL GUERRA
INTERDICTO:	LEONARDO REYES TREJOS
CÉDULA:	15.921.031
APODERADO	Dr. JUAN DE JESÚS ÁLVAREZ ACERO

Adjunto al presente me permito remitirle copia simple del proceso de la referencia, a fin de que se sirva darle cumplimiento al auto calendado 08 de septiembre de 2011.

Sírvase informar el día, la hora, el lugar y el nombre del psiquiatra que ha de realizar el examen, para que el paciente pueda desplazarse con tal fin.

Se adjunta el formato diligenciado.

Atentamente,

JULIÁN FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ
Secretario.

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES**

ENTIDAD: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DIRECCIÓN: Palacio de Justicia "ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA
FRANCO" Carrera 5 N° 12-117, telefax 8592182
CIUDAD: Riosucio, Caldas, 08 de septiembre de 2011
Oficio 1659 - PROCESO: 2009-00161-00

1. PERSONA A EXAMINAR:
- 1.1 NOMBRE: LEONARDO REYES TREJOS
- 1.2 EDAD: 41 años
- 1.3 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula 15.921.031
- 1.4 EN EL PROCESO HAY DETENIDO: SI: NO: X
2. MOTIVO LEGAL DE LA SOLICITUD: Revisión de la interdicción (artículo 29 de la Ley 1306 de 2009).

3. OBSERVACIONES: Al señor Leonardo Reyes Trejos se le decretó la interdicción definitiva mediante sentencia del 30 de abril de 2010, confirmada por el Tribunal Superior de Manizales (Caldas) en providencia del 18 de agosto de las mismas calendas, por lo que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1306 de 2009 (revisión de la interdicción) se decretó el peritazgo médico sobre el estado actual del interdicto.

ANEXO: COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE.

LA CITA SE CONCEDE PARA EL DÍA _____ A LAS _____

Número RAD. PS _____

ENTREGA _____	ENTREGA _____
FECHA _____ HORA _____	FECHA _____ HORA _____

ENTREGA _____	ENTREGA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

SECRETARÍA

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, junio 27 de 2012. Le informo a la señora Juez que en este proceso se declaró la interdicción definitiva del señor JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ, mediante sentencia No.004 del 3 de febrero de 2011, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales (Caldas) en providencia del 30 de junio del mismo año. Así mismo le comunico que se encuentra pendiente de revisión médica el interdicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1306 de 2009.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil

Secretaria

TFN-416

2009-00160-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de junio de
dos mil doce (2012).**

Vista la constancia secretarial que antecede, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1306 de 2009 (revisión de la interdicción), este despacho oficiosamente decreta el peritazgo médico sobre el estado actual del interdicto, señor JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ RAMÍREZ, el cual deberá

ser practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Manizales, toda vez que el Gobierno Nacional no ha creado el equipo interdisciplinario de que habla el último inciso de la mencionada disposición.

El dictamen deberá contener:

a. Las manifestaciones características del estado actual del paciente.

b. La etimología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de las consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos, y

c. El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.

Ofíciense primero al director de Medicina Legal de Manizales (Caldas) para que se sirva comunicar el día, la hora, el lugar y el nombre del especialista o especialistas que han de realizar el examen, a fin de que la guardadora designada al interdicto disponga lo necesario para su traslado. Diligénciese y envíese igualmente el formado remitido para ello.

Notifíquese personalmente este auto al guardador del interdicto, señor CARLOS JULIÁN GUTIÉRREZ RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palacio de Justicia "ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"

Riosucio, Caldas, 27 de junio de 2012

Oficio No. **1698**

Señor

Director

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
Manizales, Caldas.

Respetado Doctor:

ASUNTO:	REVISIÓN INTERDICCIÓN
RADICACIÓN:	2009-00160-00
PROCESO:	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
DEMANDANTE:	CARLOS JULIÁN GUTIÉRREZ RAMÍREZ
CÉDULA:	15.920.429
APODERADO:	Dr. JULIÁN ANDRÉS VARGAS TREJOS
INTERDICTO:	JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ RAMÍREZ
CÉDULA:	15.913.955

Adjunto al presente me permito remitirle copia simple del proceso de la referencia, a fin de que se sirva darle cumplimiento al auto de la fecha.

Sírvase informar el día, la hora, el lugar y el nombre del psiquiatra que ha de realizar el examen, para que el paciente pueda desplazarse con tal fin.

Se adjunta el formato diligenciado.

Atentamente,

OLGA LUCÍA SOTO GIL

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SECRETARÍA

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, junio 27 de 2012. Le informo a la señora Juez que en este proceso se declaró la interdicción definitiva del señor JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ, mediante sentencia No.004 del 3 de febrero de 2011, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales (Caldas) en providencia del 30 de junio del mismo año. Así mismo le comunico que se encuentra pendiente de revisión médica el interdicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1306 de 2009.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil

Secretaria

TFN-416

2009-00160-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de junio de
dos mil doce (2012).**

Vista la constancia secretarial que antecede, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1306 de 2009 (revisión de la interdicción), este despacho oficiosamente decreta el peritazgo médico sobre el estado actual del interdicto, señor JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ RAMÍREZ, el cual deberá ser practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Manizales, toda vez que el Gobierno Nacional no ha creado el equipo interdisciplinario de que habla el último inciso de la mencionada disposición.

El dictamen deberá contener:

a. Las manifestaciones características del estado actual del paciente.

b. La etimología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de las consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos, y

c. El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.

Ofíciense primero al director de Medicina Legal de Manizales (Caldas) para que se sirva comunicar el día, la hora, el lugar y el nombre del especialista o especialistas que han de realizar el examen, a fin de que la guardadora designada al interdicto disponga lo necesario para su traslado. Diligénciese y envíese igualmente el formado remitido para ello.

Notifíquese personalmente este auto al guardador del interdicto, señor CARLOS JULIÁN GUTIÉRREZ RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

SECRETARÍA

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, junio 27 de 2012. Le informo a la señora Juez que en este proceso se declaró la interdicción definitiva del señor FABIO ENRIQUE GONZÁLEZ MESA, mediante sentencia No.034 del 29 de abril de 2010, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales (Caldas) en providencia del 7 de diciembre del mismo año. Así mismo le comunico que se encuentra pendiente de revisión médica el interdicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1306 de 2009.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

Olga Lucía Soto Gil

Secretaria

TFN-417

2010-00003-00

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

**Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de junio de
dos mil doce (2012).**

Vista la constancia secretarial que antecede, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1306 de 2009 (revisión de la interdicción), este despacho oficiosamente decreta el peritazgo médico sobre el estado actual del interdicto, señor FABIO ENRIQUE GONZÁLEZ MESA, el cual deberá ser practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Manizales, toda vez que el Gobierno Nacional no ha creado el equipo interdisciplinario de que habla el último inciso de la mencionada disposición.

El dictamen deberá contener:

- a. Las manifestaciones características del estado actual del paciente.*
- b. La etimología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de las consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos, y*
- c. El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.*

Ofíciase primero al director de Medicina Legal de Manizales (Caldas) para que se sirva comunicar el día, la hora, el lugar y el nombre del especialista o especialistas que han de realizar el examen, a fin de que la guardadora designada al interdicto disponga lo necesario para su traslado. Diligénciese y envíese igualmente el formado remitido para ello.

Notifíquese personalmente este auto a la guardadora del interdicto, señora MARTA LIGIA MESA DE GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ

Juez

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

ENTIDAD: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

DIRECCIÓN: Palacio de Justicia "ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA
FRANCO" Carrera 5 N° 12-117, telefax 8592182

CIUDAD: Riosucio, Caldas, 27 de junio de 2012

Oficio **1698** - PROCESO: 2009-00160-00

1. PERSONA A EXAMINAR:

1.1 NOMBRE: JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ RAMÍREZ

1.2 EDAD: 51 años

1.3 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula 15.913.955

1.4 EN EL PROCESO HAY DETENIDO: SI: NO: X

2. MOTIVO LEGAL DE LA SOLICITUD: Revisión de la interdicción (artículo 29 de la Ley 1306 de 2009).

3. OBSERVACIONES: Al señor Jorge Enrique Gutiérrez Ramírez, se le decretó la interdicción definitiva mediante sentencia del 3 de febrero de 2011 y de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1306 de 2009 (revisión de la interdicción) se decretó el peritazgo médico sobre el estado actual del interdicto.

ANEXO: COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE.

LA CITA SE CONCEDE PARA EL DÍA _____ A LAS _____

Número RAD. PS _____

ENTREGA _____	ENTREGA _____
FECHA _____ HORA _____	FECHA _____ HORA _____

ENTREGA _____	ENTREGA _____